



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00714 00  
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL  
CONVOCANTE: JAIME BLANCO NUÑEZ CC 7.466.622  
CONVOCADO: JABID CHAR ADBALÁ CC 3.714.542

### INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

*Lu Marina Lobo Martinez*

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se tiene que, por auto calendado 7 de diciembre de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

A su turno, con correo de 12 de diciembre de 2022, la parte convocante manifestó haber subsanado el yerro enrostrado; sin embargo, advierte el despacho que la remisión del traslado anticipado de la demanda, de que trata el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, no se realizó en debida forma, comoquiera que el mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico armatorres@hotmail.com y no la dispuesta en el certificado de existencia y representación legal para esos efectos, a saber armatorres1963@hotmail.com, motivo por el cual la parte convocada no se ha enterado de la presentación de la presente solicitud.

El tal virtud, evidencia el despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la falencia anotada, por lo que con fundamento en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO.** – RECHAZAR la presente solicitud de prueba extraprocesal, consistente en interrogatorio de parte seguida por JAIME BLANCO NUÑEZ contra JABID CHAR ADBALÁ, en su condición de representante legal de la sociedad JCA HOLDING S.A.S., por los motivos expuestos en anterioridad

**SEGUNDO.** - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ